

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 59

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-12-1919

Título: POR EL CUAL SE REFORMA ALGUNAS DISPOSICIONES DEL LIBRO PRIMERO DEL CODIGO JUDICIAL Y DE LA LEY 52 DE 1919 Y SE ABRE UN CREDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTOS DE RENTAS Y GASTOS DEL BIENIO EN CURSO, IMPUTABLE AL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03270

Publicada el: 14-01-1920

Rama del Derecho: DER. PROCESAL CIVIL, DER. PROCESAL PENAL, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Judicial, Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 2

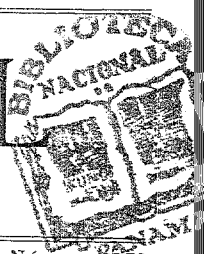
Tamaño en Mb: 0.432

Rollo: 102

Posición: 1433

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO XVII

PANAMÁ, 14 DE ENERO DE 1920

NÚMERO 3270

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUANDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de participando:

En año.....	B. 6.00
Sis meses.....	3.00
tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio suscriptores, el mismo día.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales, Hacienda se encuentra de

la Ley de 1909 "sobre reformas judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

que contiene en español la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el **reglamento Mensual para el Fisco de Panamá** a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Lev 59 de 1919, de 21 de Diciembre, por la cual se reforman algunas disposiciones del Libro Primero del Código Judicial y de la Ley 22 de 1919, y se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio en curso, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia.....	573
---	-----

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 1 de 1920, de 2 de Enero, por el cual se nombra Fiscal en el Circuito Judicial de Panamá.....	574
Decreto número 2 de 1920, de 2 de Enero, por el cual se nombra en interinidad Fiscal del Circuito de Herrera.....	574

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 4, de 2 Enero de 1920, por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada "Unión Internacional de Artesanos".....	574
Resolución número 5, de 2 de Enero de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a la reo Ida Sawyer.....	574

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 48 de 1919, de 22 de Diciembre, por el cual se hacen dos nombramientos.....	574
--	-----

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

PROVINCIA DE COLÓN	
Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas en el mes de Noviembre de 1919 (Constitución de Hipotecas sobre fincas).....	

Aviso Oficial.....

PODER LEGISLATIVO

LEY 59 DE 1919
(DE 31 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforman algunas disposiciones del Libro Primero del Código Judicial y de la Ley 22 de 1919, y se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio en curso, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º En el Circuito de Panamá habrá seis jueces de los cuales los tres primeros conocerán de negocios civiles y los tres restantes de asuntos criminales.

Artículo 2º En el Circuito de Panamá habrá tres Fiscales de Circuito que se denominarán Primero, Segundo y Tercero, respectivamente. Estos Fiscales ejercerán sus funciones en los Juzgados de Circuito así:

El Fiscal Primero, en el Juzgado Primero y en el Cuarto; el Fiscal Segundo, en el Juzgado Segundo y en el Quinto; y el Fiscal Tercero, en el Juzgado Tercero y en el Sexto, ya sea que se trate de negocios civiles o criminales.

Artículo 3º Los tres Jueces de lo criminal en el Circuito de Panamá podrán trasladarse con el personal del Juzgado y el Fiscal respectivo a otros lugares del Circuito donde se hayan cometido delitos cuyo juzgamiento les compete, siempre que sea necesario que el juicio se celebre en el mismo lugar donde se cometió el delito por las circunstancias de éste o por el número y naturaleza de las pruebas que hayan de practicarse o para los altos fines de la justicia.

Artículo 4º El Juez Sexto del Circuito de Panamá devengará un sueldo igual al asignado a los otros jueces del mismo Circuito.

Artículo 5º Cada uno de los jueces de lo criminal en el Circuito de Panamá tendrá un secretario, un portero y un taquígrafo, y un escribiente.

Artículo 6º El personal de los jueces de lo criminal en el Circuito de Panamá tendrá un secretario, un portero y un taquígrafo, y un escribiente. El Taquígrafo devengará un sueldo de noventa balboas mensuales y los demás empleados de este personal serán asignados a los categorías de la misma categoría en los otros Juzgados del Circuito mencionado.

Artículo 7º El personal de los jueces de lo criminal en el Circuito de Panamá será igual al del Fiscal existente y devengará sueldo en su categoría igual al asignado a los empleados subalternos de éste de la misma categoría.

Artículo 8º El Fiscal del Circuito de Colón tendrá también un Escribiente con la asignación mensual de cincuenta balboas.

Artículo 9º Esta ley comenzará a regir el 1º de Enero de 1920, y para el cumplimiento de ella se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1919-1921, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia, hasta por la suma de veinte mil seiscientos cuarenta balboas (B. 20,640.00), así:

CAPÍTULO 5º

Juzgados de Circuito (P)

Artículo 137 bis. Para pagar los sueldos de los empleados de un Juzgado de Circuito en el Circuito de Panamá y de tres Taquígrafos para los Juzgados de lo criminal del mismo Circuito, en diez y ocho meses, de Enero de 1920 a Junio de 1921, así:

El Juez en seis meses a.....	B. 150.00	B. 600.00
El Juez en doce meses a.....	300.00	2,400.00
El Secretario en seis meses a.....	100.00	600.00
El Secretario en doce meses a.....	110.00	1,320.00
El Oficial Mayor en seis meses a.....	75.00	450.00
El Oficial Mayor en doce meses a.....	85.00	1,020.00
Tres Taquígrafos en diez y ocho meses cada uno.....	90.00	4,860.00
El Portero en diez y ocho meses a.....	35.00	630.00
		B. 12,180.00

Ministerio Público (P)

Artículo 143 bis. Para pagar los sueldos del personal de dos Fiscalías más en el Circuito de Panamá y el sueldo de un Escribiente en la Fiscalía del Circuito de Colón, durante diez y ocho meses, de Enero de 1920 a Junio de 1921, así:

Dos Fiscales en diez y ocho meses cada uno a.....	B. 125.00	B. 4,500.00
Tres Escribientes en diez y ocho meses cada uno a.....	50.00	2,700.00
Dos Porteros en diez y ocho meses cada uno a.....	35.00	

Artículo 10. Esta ley reformó el Código Judicial, y los artículos:

Dada en

nueve

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 31 de 1919.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 1 DE 1920 (DE 2 DE ENERO)

por el cual se nombran Fiscales en el Circuito Judicial de Panamá.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores Manuel Meléndez V., Alberto V. de Caza e Ismael Ortega B., Fiscales Tercero, Segundo y Primero, respectivamente, del Circuito Judicial de Panamá.

Artículo 2º Nómbrase al señor Juan Morales, Primer Suplente del Fiscal Primero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los dos días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 2 DE 1920 (DE 2 DE ENERO)

por el cual se nombra en interinidad, Fiscal del Circuito de Herrera.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dura la licencia concedida al señor Celso Cedeno, del puesto de Fiscal del Circuito de Herrera, nómbrase en interinidad, para ese empleo, al señor José María Huertas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

José GUARDIA VEGA.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 4

por la cual se le reconoce personería jurídica a la Asociación denominada «Unión Internacional de Artesanos».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, 2 de Enero de 1920.

El señor Dudley Parker, de este vecindario, solicita del Ejecutivo, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Unión Internacional de Artesanos», se le reconozca personería jurídica a la dicha asociación, para lo cual acompaña copia del acta de fundación y de sus estatutos, documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 69 del Código Civil y 16 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la aso-

ciación denominada «Unión Internacional de Artesanos», radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 5

por la cual se le concede libertad condicional a la reo Ida Dawyer.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, 3 de Enero de 1920.

Ida Dawyer, natural de Demerara, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo, se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Ida Dawyer la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el seis de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 48 DE 1919

(DE 22 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Charles Norman Little y Victor M. Tejeira, Dibujante Arquitecto y Dibujante, respectivamente, en los trabajos de construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás, con un sueldo mensual, por su orden, de ciento setenta y cinco (\$ 175.00) y ciento veinticinco balboas (\$ 125.00), a que tienen derecho el primero desde el 13, y el segundo desde el 1º del presente mes, fechas en que comenzaron a prestar sus servicios.

Estos sueldos serán pagados de los fondos destinados a la construcción del Hospital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas en el mes de Noviembre de 1919

PROVINCIA DE COLON

CONSTITUCION DE HIPOTECAS SOBRE FINCAS

DÍAS	DISTRITOS	PROVINCIAS	FINCAS RUSTICAS				FINCAS URBANAS				DERECHO DE REGISTRO DEVENGADO		OBSERVACIONES
			MEDIDA	CAPITAL ASEGURADO		MEDIDA	CAPITAL ASEGURADO		Balboas	Cts.	Balboas	Cts.	
				Balboas	Cts.		Balboas	Cts.					
7	Colón	Colón			160mc.	75dm.	1.875		4	50			
"	"	"			142	97	1.875		4	50			
"	"	"			82	14			2	50			
"	"	"			99	80			2	50			
8	"	"			150	80	4.000		6	50			
10	"	"			126	88	900		2	50			
"	"	"			144		100			70			
"	"	"	200FF.	2.500					5	50			
					149	80	2.000		4	50			
					R. 2.500			B. 10.750	B.	35	10		

*Hipotecas.

ANGEL M. FERRARI P.